

una redistribución de las responsabilidades territoriales que la legislación vigente asigna al citado Ejército.

Del estudio de las bases citadas, de la nueva estructura, entidad y despliegue de la fuerza, de los requerimientos surgidos en materia de logística y responsabilidad territorial y del permanente objetivo de lograr una mayor economía de los recursos disponibles, se concluye la necesidad de reestructurar la organización militar del territorio nacional.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1. Organización territorial.

La organización militar del territorio nacional para el Ejército de Tierra se estructura en cuatro Regiones Militares peninsulares y cuatro Zonas Militares extrapeninsulares.

Artículo 2. Regiones Militares.

Las Regiones Militares peninsulares se designarán mediante una numeración y denominación geográfica propia, quedando definidas como se expresa a continuación:

1. Primera Región: Región Militar Centro, con Mando y Cuartel General en Madrid; comprende las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, de Extremadura, de Madrid y Valenciana.

2. Segunda Región: Región Militar Sur, con Mando y Cuartel General en Sevilla; comprende las Comunidades Autónomas de Andalucía y de la Región de Murcia.

3. Tercera Región: Región Militar Pirenaica, con Mando y Cuartel General en Barcelona; comprende las Comunidades Autónomas de Aragón y de Cataluña y la Comunidad Foral de Navarra.

4. Cuarta Región: Región Militar Noroeste, con Mando y Cuartel General en A Coruña; comprende las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, de Cantabria, de Castilla y León, de Galicia, del País Vasco y de La Rioja.

Artículo 3. Zonas Militares.

Las Zonas Militares extrapeninsulares tendrán una denominación geográfica propia, quedando definidas como se expresa a continuación:

1. Zona Militar de Canarias, con Mando y Cuartel General en Santa Cruz de Tenerife; comprende la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Zona Militar de Baleares, con Mando y Cuartel General en Palma de Mallorca; comprende la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. Zona Militar de Ceuta, con Mando y Cuartel General en Ceuta; comprende la Ciudad de Ceuta.

4. Zona Militar de Melilla, con Mando y Cuartel General en Melilla; comprende la Ciudad de Melilla, los peñones de Vélez de la Gomera y de Alhucemas y las islas Chafarinas.

Artículo 4. Mando de las Regiones y Zonas Militares.

El Mando de cada una de las Regiones y Zonas Militares será ejercido por un Teniente General o General de División del Cuerpo General de las Armas, en situación de servicio activo, con la denominación de General Jefe de la Región o Zona Militar correspondiente.

Artículo 5. Dependencia y atribuciones de los Mandos de las Regiones y Zonas Militares.

Los Generales Jefes de las Regiones y Zonas Militares, bajo la dependencia directa del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, ejercerán las atribuciones que las leyes les asignen.

Disposición transitoria única. Adecuación organizativa.

La actual organización militar del territorio nacional para el Ejército de Tierra se adecuará, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, a lo dispuesto en el mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Real Decreto 1451/1984, de 1 de agosto, por el que se reestructura la organización militar del territorio nacional para el Ejército de Tierra y cuantas disposiciones de igual o inferior rango en todo lo que se opongan al presente Real Decreto.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Ministro de Defensa para que adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto, que en ningún caso podrá suponer aumento del gasto público.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de julio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15579 ORDEN de 10 de julio de 1997 por la que se modifica la estructura de los Servicios Centrales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Orden del Ministerio de la Presidencia, de 10 de julio de 1997, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, por la que se reorganizan los Servicios Centrales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, determina una nueva estructura de Departamentos y especifica las competencias de todos ellos bajo los criterios de potenciar la planificación y el desarrollo de los trabajos de la Agencia concebida como un todo, establecer cauces de nivel suficiente para la relación externa del Ente, y coordinar de forma adecuada la totalidad de la política de medios.

La anterior reordenación requiere proceder a la regulación de las unidades con rango inferior a Departamento en lo que resulta afectado por la mencionada disposición.

Independientemente de lo anterior, se entiende preciso reforzar los sistemas de control y seguridad del Ente habilitando un marco específico para el análisis de los riesgos de la gestión y de coordinación de los distintos instrumentos de control. Igualmente, se considera conveniente dar acogida en la presente Orden a determinados órganos colegiados de dirección, hoy regulados mediante Resolución de la Presidencia de la Agencia.

El apartado once, 5, del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la redacción dada por la disposición adicional decimoséptima de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que el Ministro de Economía y Hacienda podrá organizar mediante Orden las unidades inferiores a Departamento, o habilitar al Presidente para dictar resoluciones normativas por las que se estructuren dichas unidades y se realice la concreta atribución de competencias.

En su virtud, dispongo:

Disposición única.

Se modifican los siguientes apartados de la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, modificada por la de 4 de abril de 1997:

1. El apartado primero quedará redactado como sigue:

«Primero.—1. Los Servicios Centrales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria estarán integrados por los siguientes Departamentos, todos ellos dependientes del Director general de la Agencia y con rango de Dirección General:

- Departamento de Gestión Tributaria.
- Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.
- Departamento de Recaudación.
- Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.
- Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales.
- Departamento de Informática Tributaria.
- Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica.

2. Existirán igualmente, con el rango de Dirección Adjunta, los siguientes Servicios Centrales:

- El Servicio Jurídico de la Agencia.
- El Servicio de Auditoría Interna.

3. Sin perjuicio de las competencias que la Ley determina para el Consejo de Dirección de la Agencia, el Comité Permanente de Dirección de la misma, presidido por el Presidente de la Agencia, del que será Vicepresidente su Director general y del que formarán parte con carácter permanente los Directores de los Departamentos y Servicios Centrales a que se refieren los números 1 y 2 anteriores, así como el Delegado especial de Madrid, será el cauce habitual para el análisis y coordinación de sus decisiones directivas.

4. El Comité de Coordinación de la Dirección Territorial, integrado por los miembros del Comité de Dirección y por los Delegados especiales de la Agencia, será el cauce institucional de coordinación

e información entre la Dirección de la Agencia y su organización territorial.

5. La Comisión de Seguridad y Control, presidida por el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e integrada, por su Director general, el Interventor general de la Administración del Estado, el Inspector general de Economía y Hacienda y los miembros del Comité Permanente de Dirección de la Agencia, tendrá como cometido básico la elaboración de criterios y la propuesta de normas que aseguren el ajuste estricto de las actividades de la Agencia a las disposiciones que las regulan, el mantenimiento de la seguridad interna del Ente y la defensa de la integridad de los intereses económicos de la Hacienda. La Comisión de Seguridad y Control supervisará los trabajos de las Comisiones Sectoriales de Seguridad y Control que se establezcan en el seno de la Agencia y tendrá acceso a los informes de control financiero o de auditoría relativos a las anteriores cuestiones.»

2. El apartado sexto quedará redactado como sigue:

«Sexto.—El Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales estará integrado por las siguientes Unidades:

Secretaría Técnica Permanente de la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria, con rango de Dirección Adjunta.

Subdirección General de Organización y Coordinación.

Subdirección General de Planificación y Programación.

Subdirección General de Comunicación Externa.»

3. El apartado séptimo quedará redactado como sigue:

«Séptimo.—El Departamento de Informática Tributaria estará integrado por las siguientes Subdirecciones Generales:

Subdirección General de Planificación y Coordinación Informática.

Subdirección General de Explotación.

Subdirección General de Aplicaciones.

Subdirección General de Aplicaciones de Aduanas e Impuestos Especiales.

Subdirección General de Estudios Estadísticos y Tributarios.»

4. El apartado octavo quedará redactado como sigue:

«Octavo.—1. El Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica estará integrado por las Direcciones Adjuntas de Recursos Humanos y de Administración Económica.

2. La Dirección Adjunta de Recursos Humanos asumirá directamente las funciones relativas a las relaciones laborales, programación y empleo, dependiendo directamente de la misma las siguientes Subdirecciones Generales:

Subdirección General de Gestión de Personal.

Subdirección General de Retribuciones e Incentivación.

3. La Dirección Adjunta de Administración Económica asumirá directamente las funciones de coordinación y gestión, dependiendo directamente

de la misma las siguientes Subdirecciones Generales:

Subdirección General de Presupuestos e Información de la Gestión Económico-Financiera.

Subdirección General de Contabilidad.

Subdirección General de Gestión Financiera.

Subdirección General de Adquisiciones y Contratación.

Subdirección General de Bienes Inmuebles e Instalaciones.»

5. El apartado noveno quedará redactado como sigue:

«Noveno.—En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los Directores de Departamento sus funciones serán desempeñadas por los Subdirectores generales por el orden que se mencionan en los apartados anteriores, con excepción del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica en el que la sustitución corresponderá a los Directores adjuntos por el orden mencionado en el apartado octavo. Asimismo, la sustitución del Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales corresponderá a la Dirección Adjunta mencionada en el apartado sexto. La circunstancia de la sustitución se hará constar en los documentos que se suscriban.»

Disposición adicional primera.

Se autoriza al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para regular, dentro de los límites establecidos en la presente Orden, la composición y funcionamiento de los órganos colegiados a que se refiere la presente Orden.

Disposición adicional segunda.

Quedan suprimidas las Subdirecciones Generales de Relaciones Laborales, Programación y Empleo, del extinguido Departamento de Recursos Humanos, y de Coordinación y Gestión del extinguido Departamento Económico-Financiero, cuyas funciones serán asumidas directamente por las Direcciones Adjuntas del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica que se crea en la presente Orden.

Disposición adicional tercera.

La ejecución de las medidas organizativas previstas en la presente Orden no implicará aumento del gasto en el presupuesto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición transitoria.

Los funcionarios y demás personal que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en la presente Orden percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos del presupuesto de la Agencia y de conformidad con lo establecido para el puesto de trabajo que viniesen actualmente desempeñando. En tanto no se proceda a su modificación, se entenderá subsistente la relación de puestos de trabajo de la Agencia actualmente vigente.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de julio de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15580 RESOLUCIÓN de 27 de junio de 1997, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se dispone la publicación de la relación de los proyectos de inversión de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura afectados al programa de fomento de empleo agrario.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera, del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, y en las zonas rurales deprimidas, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de proyectos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, que fueron afectados al programa de fomento de empleo agrario por la Comisión Ejecutiva Nacional del Instituto Nacional de Empleo, en su sesión del día 25 de junio de 1997, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del citado Real Decreto y que figuran en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1997.—El Director general, Juan Chozas Pedrero.

ANEXO

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

SERVICIO/ORGANISMO: 23 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO RURAL

Comunidad Autónoma: Andalucía

Denominación	Provincia	Importe — Miles de pesetas
21.23.531.A.60 Ordenación y transformación en regadío.	—	57.800
Total		57.800